



Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: Rad: 53-2019-00704
Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A. antes INMOBILIARIA SALOMON SALES Y CIA S.A.
Demandado: INVERSIONES S.M. S.A.S. antes INVERSIONES S.M. E.U.

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso Ejecutivo, contra INDUSTRIAS PLASTICAS S.A, para que se decreten medidas de embargos bienes muebles y enseres de la demandada. A su despacho para resolver.

Barranquilla, Mayo 6 de 2021

LA SECRETARIA,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada INVERSIONES S.M. S.A.S. antes INVERSIONES S.M. E.U., identificada con NIT No. 830.513.348-0, ubicada en la Calle 53 N° 46-192 Local N1-27 Centro Comercial Portal del Prado de esta ciudad, tales como cinco (5) estantes en maderas con bisuterías, gafas, una vitrina bisuterías, caja registradora, un computador de mesa, una impresora de punto, entrepaños con bisuterías en general, bodega con mercancía en general, permitidos con fundamento en el Art. 594 del C.G.P. Adicionalmente.

Al respecto resulta pertinente recordar que, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 516 del Código de Comercio, son elementos integrantes del establecimiento de comercio: ... 4º) El mobiliario y las instalaciones...” disposición que hace manifiesta la noción de universalidad que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce al establecimiento de comercio, definido por el artículo 515 de la misma normatividad como “ un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa”.

Bajo las anteriores consideraciones, el despacho observa que mediante auto de fecha marzo nueve (9) de 2021 ordeno el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio de propiedad de la sociedad demandada, pues en efecto, los bienes muebles, equipos y demás elementos sobre los que el actor solicito la medida cautelar de embargo y secuestro se entienden comprendidos en el mismo, como unidad económica.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Denegar la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles como cinco (5) estantes en maderas con bisuterías, gafas, una vitrina bisuterías, caja registradora, un computador de mesa, una impresora de punto, entrepaños con bisuterías en general, bodega con mercancía en general, los cuales se entienden que, forman parte del establecimiento de comercio como unidad económica, conforme a lo expuesto.



2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7702b3b6d1b44bb35a6ef9b8349d2fbe7082bf797d9f40c4d997e0eed9673cb2

Documento generado en 06/05/2021 04:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**